



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 21 NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO
ARMANDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/09/2020 19:44:45. Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/09/2020 19:07:43. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: FIGUEROA NAVARRO ALDO MARTIN / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/09/2020 08:15:09. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRINCIPE TRUJILLO HUGO HERCULANO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/09/2020 20:26:52. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/09/2020 13:18:01. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 2015981216 soft
Fecha: 22/09/2020 12:00:31. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Casación inadmisble y falta de interés casacional

En el caso, el acceso casacional a este Tribunal Supremo solo resulta habilitado al amparo del artículo 427, numeral 4, en conexión con el artículo 430, numeral 3, del Código Procesal Penal. Sin embargo, el encausado SALVATORE ZAZO incumplió este requisito de admisibilidad, pues en la casación analizada no propuso un tópico relevante para desarrollo de doctrina jurisprudencial, ni impulsó alguna exégesis jurídica, relacionada con la afectación al debido proceso, tutela judicial efectiva, motivación de las resoluciones judiciales, prohibición de la analogía, derecho de defensa y principio de legalidad. En lugar de ello, esgrimió circunstancias que, en sí mismas, no revisten interés casacional para instituir una nueva línea de interpretación. La casación es un medio extraordinario de impugnación y no da lugar a una tercera instancia de apelación de las decisiones emitidas en las incidencias generadas o en los procesos declarativos de fondo. Por lo tanto, al no fluir contenido casacional, se aplica lo regulado en el artículo 428, numeral 2, literal a, del Código Procesal Penal, y el recurso de casación planteado se declara inadmisble.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el encausado SALVATORE ZAZO contra el auto de vista del dos de septiembre de dos mil diecinueve (foja 919), emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, que confirmó el auto de primera instancia del quince de marzo de dos mil diecinueve (foja 610), que resolvió tener por retirado el requerimiento de acusación formulado por el representante del Ministerio Público, el archivo del incidente sin pronunciamiento de fondo y la emisión de nuevo dictamen fiscal en el plazo de diez días; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la salud-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Intervino como ponente el señor juez supremo COAGUILA CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

§ I. Expresión de agravios

Primero. El procesado SALVATORE ZAZO, en su recurso de casación del siete de octubre de dos mil diecinueve (foja 943), invocó las causales reguladas en el artículo 429, numerales 1 y 3, del Código Procesal Penal. Denunció la infracción de los principios jurisdiccionales al debido proceso, tutela judicial efectiva, motivación de las resoluciones judiciales, prohibición de la analogía y defensa, así como la vulneración del principio de legalidad. Indicó que el auto de primera instancia fue emitido sin haberse instalado la audiencia

respectiva, lo que contravino el artículo 123, numeral 2, del Código Procesal Penal. Señaló que no existe norma procesal que autorice resolver una solicitud de devolución de requerimiento fiscal acusatorio sin contradictorio.

De otro lado, solicitó que se desarrolle doctrina jurisprudencial respecto a si es correcta y legal la devolución de la acusación al representante del Ministerio Público para que pueda modificarla, aun sin que se haya efectuado un debate procesal previo.

§ II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Conforme al artículo 430, numeral 6, del Código Procesal Penal, corresponde a este Tribunal Supremo decidir si el auto concesorio del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve (foja 966) está arreglado a derecho y, por tanto, si concierne conocer el fondo del asunto.

Tercero. El artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Penal estipula que: “El recurso de casación procede contra [...] los autos que pongan fin al procedimiento [...]”.

En el caso, no se cumple con el objeto impugnado, pues se trata de un auto de vista que se pronuncia sobre un incidente de devolución de requerimiento de acusación fiscal que no pone fin al procedimiento penal; no obstante, el delito materia de imputación fiscal, es decir, tráfico ilícito de drogas, está regulado en el artículo 296 (tipo base) y el artículo 297, primer párrafo, numeral 6, y segundo párrafo, del Código Penal, con una sanción conminada que supera con amplitud, en el mínimo legal, la pena de seis años de privación de libertad.

Por lo tanto, el acceso casacional a este Tribunal Supremo solo resulta habilitado al amparo del artículo 427, numeral 4, en conexión con el artículo 430, numeral 3, del Código Procesal Penal. Sin embargo, el encausado SALVATORE ZAZO incumplió este requisito de admisibilidad, pues en la casación analizada no propuso un tópico relevante para desarrollo de doctrina jurisprudencial ni impulsó alguna exégesis jurídica, relacionada con la afectación al debido proceso, tutela judicial efectiva, motivación de las resoluciones judiciales, prohibición de la analogía, derecho de defensa y principio de legalidad.

En lugar de ello, esgrimió circunstancias que, en sí mismas, no revisten interés casacional para instituir una nueva línea de interpretación.

La casación es un medio extraordinario de impugnación y no da lugar a una tercera instancia de apelación de las decisiones emitidas en las incidencias generadas o en los procesos declarativos de fondo.

Por lo tanto, al no fluir contenido casacional, se aplica lo regulado en el artículo 428, numeral 2, literal a, del Código Procesal Penal, y el recurso de casación planteado se declara inadmisibile.

Cuarto. Finalmente, el artículo 504, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que quien interpuso un recurso sin éxito deberá pagar por las costas procesales, las cuales se imponen de oficio, conforme al artículo 497, párrafo 2, del citado código adjetivo. Por ende, le corresponde al impugnante asumir tal obligación procesal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el auto concesorio del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve (foja 966).
- II. DECLARARON INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el encausado SALVATORE ZAZO contra el auto de vista del dos de septiembre de dos mil diecinueve (foja 919), emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, que confirmó el auto de primera instancia del quince de marzo de dos mil diecinueve (foja 610), que resolvió tener por retirado el requerimiento de acusación formulado por el representante del Ministerio Público, el archivo del incidente sin pronunciamiento de fondo y la emisión de nuevo dictamen fiscal en el plazo de diez días; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la salud-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.
- III. CONDENARON** al procesado SALVATORE ZAZO al pago de las costas procesales correspondientes, que será exigido por el juez de investigación preparatoria competente. Hágase saber. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CCH/ecb